



REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**Considerando:**

- Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, indica: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);”*
- Que**, el artículo 61, numeral 1, de la norma suprema, señala: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...);”*
- Que**, el artículo 355 de la norma ibídem, postula: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*
- Que**, en concordancia con la norma suprema, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta (...);”*
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus literales b) e i) determina: *“b) La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;*
- Que**, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género (...);”*
- Que**, el artículo 163 de la norma estatutaria precisa: *“Para la elección de Rector y Vicerrector y de representantes de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno, se efectuarán a través de listas, las mismas que deberán considerar los criterios de paridad y alternancia de género, igualdad de oportunidades y equidad para la conformación de las listas de candidatos”;*

EN USO de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, expide el:

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto reglar el régimen electoral sustantivo, así como el proceso electoral en la Universidad de Guayaquil, para la elección de las siguientes dignidades:

- a) Representantes a integrar el Consejo Superior Universitario.
- b) Primeras autoridades de la Universidad de Guayaquil.
- c) Representantes a integrar el Consejo de Facultad.
- d) Representantes para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.
- e) Directivas de las organizaciones gremiales en el caso de que corresponda.

TÍTULO I

RÉGIMEN ELECTORAL SUSTANTIVO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 2. El sistema electoral. - El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre, voluntaria y democrática de los electores de la Universidad de Guayaquil; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad de cada elector expresada en las urnas por votación directa.

Artículo 3. El sufragio universitario. - Es un deber y un derecho de los profesores, trabajadores acreditados y regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y los estudiantes de la Universidad de Guayaquil, que consten en el padrón electoral, a elegir y ser elegidos a través del sufragio universal, directo, secreto y obligatorio.

Artículo 4. Sujeto activo. - Serán todos aquellos candidatos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, que cumplan con los requisitos y que hayan sido calificados favorablemente por la Comisión Electoral, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y el presente reglamento.

Artículo 5. Sujeto pasivo. - Podrán ejercer su derecho al voto, los profesores, servidores, trabajadores y estudiantes de la comunidad universitaria que se encuentren en goce de sus derechos de participación, legalmente registrados en los padrones electorales certificados por la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Artículo 6. De la administración electoral. - La administración electoral garantizará la objetividad y transparencia de los procesos eleccionarios, en observancia a los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, equidad y alternabilidad.

SECCIÓN I COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 7. De la Comisión Electoral. - La administración electoral estará a cargo de la Comisión Electoral, que organizará y ejecutará los procesos electorarios de forma democrática en los términos y condiciones previstos para cada proceso electoral y tipo de elección.

Su conformación y atribuciones atenderán a lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil

SECCIÓN II COMITÉ ELECTORAL

Artículo 8. Del Comité Electoral. - Es la autoridad responsable de la supervisión, apoyo y control del proceso electoral en cada facultad, garantizando la transparencia, objetividad y pureza del sufragio, en aplicación de los principios democráticos que establece la Constitución de la República. Estará supeditado a la Comisión Electoral de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 9. Conformación. - En cada facultad existirá un Comité Electoral, el cual estará integrado por:

1. El Decano quien lo presidirá con voto dirimente.
2. El Subdecano.
3. El Director de la Carrera con el mayor número de estudiantes matriculados.
4. El Secretario General de la Facultad, quien actuará como Secretario del Comité Electoral.
5. Un profesor a tiempo completo de la facultad y mínimo con dos años de docencia en la Universidad de Guayaquil.
6. Un estudiante elegido a partir del quinto semestre, de entre los tres mejores puntuados en la facultad durante el periodo académico inmediato anterior.

Tanto el profesor como el estudiante serán designados por el Decano.

Artículo 10. Atribuciones del Comité Electoral. – Serán atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

1. Organizar y vigilar en la respectiva facultad la correcta realización del proceso electoral.
2. Conformar las mesas electorales en la facultad conforme a lo establecido en el presente reglamento.
3. Receptar los kits electorales y distribuirlos en cada una de las mesas electorales conformadas en la unidad académica correspondiente.
4. Ejecutar las acciones tendentes a impedir que se afecte el normal desarrollo del proceso electoral o que se vea perjudicado el sufragante en su derecho democrático a elegir según su voluntad.
5. Conocer y resolver in situ los reclamos o situaciones que se presenten en el desarrollo del proceso electoral, salvo que, por su importancia o gravedad, dichos reclamos deba resolverlos la Comisión Electoral de la Universidad de Guayaquil.
6. Receptar las actas, papeletas de votación y padrones de cada una de las mesas electorales

conformadas en la unidad académica, al término del escrutinio correspondiente, así como responsabilizarse de su traslado a la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario, entregándolas en conjunto con las actas de escrutinio con los resultados del proceso electoral, a la Secretaria de la Comisión Electoral.

7. Informar a la Comisión Electoral sobre las novedades presentadas en las mesas electorales.
8. Las demás atribuciones dispuestas en el ejercicio de sus competencias por parte de la Comisión Electoral de la Universidad de Guayaquil.

SECCIÓN III MESAS ELECTORALES

Artículo 11. De la conformación de las mesas electorales. - Para el procedimiento de votación presencial, las mesas electorales se conformarán mediante sorteo entre los integrantes del padrón electoral, de la siguiente manera:

1. Las mesas electorales de profesores estarán integradas por: tres vocales, que serán profesores de cada Facultad de la Universidad de Guayaquil.
2. Las mesas electorales de representantes estudiantiles estarán conformadas por:
 - A. Un profesor.
 - B. Dos estudiantes.
3. Las mesas electorales de los servidores y trabajadores estarán conformadas por:
 - A. Dos servidores.
 - B. Un trabajador.

Quienes integren el padrón electoral serán miembros de mesas en diferentes facultades a las que pertenecen.

Artículo 12. Del presidente y secretario de la mesa electoral. - En cada mesa electoral se designará a un presidente y un secretario.

El presidente de la mesa electoral será un profesor, en los casos aplicables, el mismo que será el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.

En el caso de la mesa electoral de los servidores y trabajadores, el presidente de mesa será un servidor público.

El cumplimiento del cargo será obligatorio a partir de su notificación, y su duración será desde el inicio hasta la finalización de la jornada electoral declarada por la Comisión Electoral, por lo que deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente en el espacio asignado, portando la credencial que se les otorgue para el efecto, hasta el término del escrutinio y proclamación de resultados.

Cada mesa electoral podrá receptor el voto de hasta trescientos (300) empadronados, de conformidad a los padrones electorales aprobados para las elecciones, distribuidos por facultades, la administración central u otra unidad académica/administrativa de la universidad.

Artículo 13. Atribuciones de los miembros de las mesas electorales. - Serán atribuciones de los miembros de las mesas electorales, las siguientes:

- a) Receptar el voto de los sufragantes que consten en el padrón que reposa en la mesa electoral, previa a la presentación de la cédula de ciudadanía y/o identidad o pasaporte.
- b) Realizar el escrutinio de los votos.
- c) Levantar y suscribir las actas del proceso.
- d) Suscribir en unidad de acto todos los documentos que avalen el proceso realizado en la jornada electoral y desarrollada en la mesa.
- e) Entregar las actas al Presidente de la Comisión Electoral.
- f) Informar a la Comisión Electoral sobre las novedades presentadas en la mesa.
- g) Las demás que se le atribuyan por parte de la Comisión Electoral de la Universidad de Guayaquil, el Estatuto y el presente reglamento.

Los miembros de las mesas electorales que no cumplan con sus obligaciones o realicen actividades distintas a las encomendadas, deberán ser puestas a conocimiento de manera verbal o escrita a la Comisión Electoral, para que determine si dicho miembro seguirá formando parte de la mesa electoral.

Además, de considerarlo pertinente, en caso de ausencia de un miembro de la mesa, se podrá subsanar mediante la designación por parte de los integrantes, de algún miembro perteneciente al padrón de la mesa.

Artículo 14. De los recintos electorales. - La jornada electoral se llevará a cabo en el lugar definido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil. Los recintos electorales estarán bajo las decisiones de la Comisión Electoral.

En los recintos electorales se instalarán cuantas mesas fueran necesarias para el correcto desarrollo de la jornada electoral. Se prohíbe el ingreso de personas no autorizadas al recinto electoral o que no porten sus credenciales y documentos de identidad para ejercer su derecho al voto.

CAPÍTULO III PADRONES ELECTORALES

Artículo 15. El padrón electoral. - El padrón electoral es el listado de profesores, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores, habilitados para votar en cada elección, y que es utilizado para cada mesa electoral receptora del voto, integrada conforme este reglamento.

La Comisión Electoral de la Universidad de Guayaquil determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral, ordenado alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres.

Los padrones electorales estarán divididos en listas de hombres y mujeres, por separado, para la conformación de las juntas receptoras del voto.

Artículo 16. El padrón electoral de los profesores. - La elaboración y publicación de los padrones electorales de los profesores e investigadores será de responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, validado por la Dirección de Talento Humano y certificado por la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil.

Para el caso de elección de asociaciones gremiales de profesores, la elaboración de los padrones electorales será de responsabilidad de la secretaría de la organización gremial respectiva, pudiendo ser coordinado por la Dirección de Talento Humano y la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil, sobre su condición de profesor, observando las disposiciones establecidas en los respectivos estatutos.

Artículo 17. El padrón electoral de los estudiantes. - La elaboración y publicación de los padrones electorales de los estudiantes será de responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, con la validación de la secretaría de la unidad académica correspondiente.

Para el caso de elección de asociaciones gremiales de estudiantes, la elaboración de los padrones electorales será de responsabilidad de la secretaría de la organización gremial respectiva, pudiendo ser coordinado por la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y la secretaría de la unidad académica correspondiente, sobre su calidad de estudiante, observando las disposiciones establecidas en los respectivos estatutos.

Artículo 18. El padrón electoral de los servidores y trabajadores. - La elaboración y publicación de los padrones electorales de los servidores y trabajadores será de responsabilidad de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, siendo validado por la Dirección de Talento Humano y certificado por la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil.

Para el caso de elección de asociaciones gremiales de servidores y/o trabajadores, la elaboración de los padrones electorales será de responsabilidad de la secretaría de la organización gremial respectiva, pudiendo ser coordinado por la Dirección de Talento Humano y la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil, sobre su condición de servidor o trabajador, observando las disposiciones establecidas en los respectivos estatutos.

Artículo 19. Del material electoral. - La elaboración y emisión del material electoral que se emplee en el proceso electoral será coordinado entre la Comisión Electoral, la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, la Jefatura de Editorial e Imprenta y cualquier otra área que estime la Comisión Electoral.

La emisión del padrón electoral y papeletas de votación se efectuará a partir de la publicación de las listas inscritas.

Los padrones electorales y papeletas de votación deberán contar con las seguridades de impresión que las identifique como legítimas, para posteriormente ser entregadas con fe de recepción en cada una de las mesas electorales, a través de su Presidente y Secretario.

Las listas de los candidatos se imprimirán en las papeletas electorales, observando el orden de presentación.

CAPÍTULO IV DIGNIDADES DE ELECCIÓN UNIVERSITARIA

SECCIÓN I CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 20. Sujetos activos. - Los candidatos a representantes de los profesores, estudiantes y servidores administrativos y trabajadores para el Consejo Superior Universitario, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 21. Sujetos pasivos. - Los representantes de los profesores, estudiantes y servidores administrativos y trabajadores para el Consejo Superior Universitario, serán elegidos por los miembros de la comunidad universitaria precisados en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 22. Pérdida de la representación. - En caso de pérdida de la representación por parte de algún miembro titular elegido democráticamente, titularizará su suplente.

El puesto dejado por el representante suplente, será ocupado por el candidato no favorecido mejor escalafonado en los resultados electorales, garantizándose los principios de paridad y alternancia de género.

SECCIÓN II PRIMERAS AUTORIDADES

Artículo 23. Sujeto activo. - Los candidatos para ocupar los puestos de Rector y Vicerrector Académico de la Universidad de Guayaquil, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 24. Sujeto pasivo. - Las primeras autoridades serán elegidas por parte de los miembros de la comunidad universitaria, conforme los porcentajes de ponderación contemplados en el artículo 162 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 25. Segunda vuelta electoral. - En caso que, en la primera votación, ningún binomio candidato a estas dignidades hubiera logrado la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral; en esta, participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta.

El binomio será elegido por la mayoría absoluta de votos válidos emitidos; o también se lo proclamará ganador, si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar; se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto de los sufragios válidos emitidos.

Si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, se realizará una segunda vuelta electoral dentro del término previsto en este reglamento; y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta.

En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir Rector y Vicerrector Académico, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada mesa electoral receptora del voto; tampoco podrán incluirse nuevos electores en el registro.

SECCIÓN III CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 26. Elección de representantes al Consejo de Facultad. - Para la elección de los representantes para el Consejo de Facultad, se aplicarán analógicamente las disposiciones contempladas para la elección de representantes al Consejo Superior Universitario.

SECCIÓN IV ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 27. Elección de representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior. - Para la elección de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se aplicará el régimen de requisitos del sujeto activo y pasivo contemplados en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil respecto a la elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, en sintonía con lo previsto por la Ley Orgánica de Educación Superior.

SECCIÓN V ASOCIACIONES GREMIALES

Artículo 28. De las organizaciones gremiales. - Se entiende por organizaciones gremiales, a las asociaciones estudiantiles, asociaciones de trabajadores, asociaciones de profesores y a la Federación de Estudiantes.

Las directivas o directorios de las organizaciones gremiales deberán renovarse democráticamente de conformidad con sus normas estatutarias y dentro del período legal respectivo.

Corresponderá al Consejo Superior Universitario, de manera obligatoria y en aplicación de lo previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, convocar a elecciones y disponer a la Comisión Electoral, la realización del respectivo proceso electoral, para la elección de las directivas o directorios de las organizaciones gremiales de la Universidad de Guayaquil, cuando no se renueven y se mantengan prorrogadas fuera del periodo previsto en sus normas estatutarias o reglamentarias, a fin de garantizar los derechos constitucionales y legales de participación democrática y libertad de asociación de los respectivos estamentos.

Las directivas o directorios a ser elegidos, estarán constituidos conforme las normas estatutarias de la organización gremial correspondiente.

El Consejo Superior Universitario regulará los espacios físicos para el funcionamiento de las organizaciones gremiales; no se cobrarán valores por el uso de estos espacios. Se prohíbe el

alquiler de los espacios a terceros que estén bajo su responsabilidad por tratarse de bienes sujetos a control gubernamental, ni cobrarán valores por servicios, utilizando logotipos, membretes o nombre de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 29. Elecciones convocadas por el Consejo Superior Universitario. - Garantizando la renovación de las directivas de las organizaciones gremiales, la Comisión Electoral solicitará los estatutos de cada organización gremial, legalmente aprobados por la entidad pública gubernamental correspondiente, así como la certificación de la fecha de la última elección y declaración de ganador de su directiva.

Las elecciones de las directivas de las organizaciones gremiales, deberán obedecer al procedimiento establecido en el presente reglamento, en lo referente a inscripciones, campaña electoral, papeletas, mesas electorales, recintos, votos, y demás normativa institucional que regule el proceso electoral.

Artículo 30. Prohibición. - Está prohibido expresamente que las organizaciones gremiales de todo nivel dispongan descuentos sin autorización previa, por escrito del agremiado tratándose de profesores, servidores o trabajadores de la Universidad de Guayaquil. Tampoco podrán ceder, concesionar o alquilar, los espacios que le hubieren sido facilitados, concesionados o dado en comodato por la Universidad de Guayaquil

Artículo 31. Rendición de Cuentas. - La rendición de cuentas se dará una vez al año en observancia al ordenamiento jurídico, por medio de un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible.

CAPÍTULO V REFERENDO

Artículo 32.- El régimen del referendo seguirán las reglas precisadas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO VI NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 33.- En función de las previsiones determinadas en el artículo 144 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, se declarará la nulidad de los escrutinios en los siguientes casos:

- a) Si las mesas electorales hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal.
- b) Si las actas correspondientes no llevaran las firmas del presidente y del secretario de las mesas electorales.
- c) Si se comprobare falsedad del acta.

En general, en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones.

TÍTULO II EL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I ETAPA PRELIMINAR

SECCIÓN I CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 34. Convocatoria a elecciones. - El Consejo Superior Universitario, mediante resolución convocará a elecciones generales, las mismas que se llevarán a cabo dentro del período académico, excluyendo los tiempos de vacaciones, evaluaciones y períodos de matriculación ordinaria, extraordinaria y especial, y contendrá el cronograma del proceso electoral.

Dentro de esta resolución, el Consejo Superior Universitario dispondrá justificadamente el tipo de procedimiento de votación, presencial o electrónico.

De requerirse una segunda vuelta electoral para la elección de las primeras autoridades, el tipo de procedimiento de votación será el mismo que se dispuso para la primera vuelta, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, fundamentada por la Comisión Electoral y autorizada por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 35. Publicación de la convocatoria a elecciones. - La convocatoria será difundida a lo interno de la Universidad de Guayaquil, a través del portal web institucional, sin perjuicio de hacerlo de manera externa, a través de una publicación por la prensa local escrita, bajo la responsabilidad de la Secretaría General en conjunto con la Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información, y se efectuará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior en conjunto con su reglamento, Estatuto de la Universidad de Guayaquil y el presente reglamento.

Solo por causas extraordinarias, el Consejo Superior Universitario, ante la imposibilidad manifiesta de realizar el acto eleccionario el día fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, por una sola vez, y lo hará inmediatamente superada la circunstancia de impedimento.

SECCIÓN II CANDIDATURAS

Artículo 36. Inscripción de candidatos. - A partir de la convocatoria, se dará inicio al período de inscripción por el término de cuatro (4) días.

Las listas completas deberán inscribirse ante la Secretaría de la Comisión Electoral, y se registrarán conforme el orden de inscripción, por números o letras, según el formulario que se expida para el efecto; se encontrará sujeto a verificación por la Comisión Electoral ante las unidades administrativas y académicas pertinentes.

En caso de realizarse la inscripción por medios telemáticos, el procedimiento constará en un manual de uso de la plataforma informática que para tal propósito emita la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información en conjunto con la Comisión Electoral.

Artículo 37. Calificación de las inscripciones. - Al cierre del periodo de inscripción de las listas, la Comisión Electoral verificará, subsanará, calificará, notificará y publicará en la página institucional de la Universidad de Guayaquil, la resolución respecto a la calificación de candidatos dentro del término máximo de cuatro (4) días.

Artículo 38. Criterios de la calificación. – La Comisión Electoral, tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que las inscripciones de las listas se hayan efectuado en el tiempo y la forma establecidos en el presente reglamento.
- b) Que las listas tengan igual número de candidatos al de los cargos a elegir, según lo prescrito en el presente reglamento.
- c) Que los candidatos cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico.
- d) Las listas de los candidatos a la directiva de organizaciones gremiales deberán inscribirse completas, caso contrario no serán aceptadas.

Artículo 39. Impugnación de la calificación. - Una vez calificada la lista de candidatos, se podrá impugnar por escrito y motivadamente dicha calificación, adjuntando los elementos probatorios que se requieran, en el término de un (1) día.

La Comisión Electoral resolverá sobre estas impugnaciones en el término máximo de dos (2) días, y publicará las listas definitivas aprobadas.

SECCIÓN III PADRONES ELECTORALES

Artículo 40. Elaboración y publicación. - Los padrones electorales, conforme la responsabilidad y supervisión de las autoridades determinadas en el presente reglamento, se elaborarán y publicarán dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria, con la nómina de las personas habilitadas para ejercer el derecho al voto.

Artículo 41. Impugnación de los padrones electorales. - Cualquier reclamo sobre los padrones electorales se lo presentará por escrito a la Comisión Electoral, en el término de dos (2) días después de su publicación, quien resolverá y notificará en el término de dos (2) días.

SECCIÓN IV VEEDURÍA

Artículo 42. Designación de veedor. - Las listas tendrán derecho a designar un veedor ante la Comisión Electoral, quien deberá portar la credencial que lo identifique como tal, para poder permanecer en la mesa electoral respectiva.

Para su designación, las listas deberán remitir a la Comisión Electoral, en el término de cinco (5) días antes de la elección, un listado en el que consten los datos de identificación de su veedor.

La designación será desde que la Comisión Electoral otorgue el nombramiento, hasta un día posterior a la fecha en que se efectúe la elección.

SECCIÓN V CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 43. Actos de campaña. - Los actos de campaña se desarrollarán durante el término fijado por la Comisión Electoral, constando en el calendario electoral.

Se deberán observar las disposiciones contempladas en el Reglamento de Uso y Control de Espacios de la Universidad de Guayaquil para la colocación de propaganda electoral.

El término desarrollado de la campaña electoral no podrá ser inferior a cinco (5) días, ni mayor a diez (10) días.

SECCIÓN VI SILENCIO ELECTORAL

Artículo 44. El silencio electoral. - Finalizado el término establecido para la campaña, se abrirá el tiempo de un (1) día de silencio electoral antes de la fecha para el sufragio, en el que se prohíbe todo tipo de actos proselitistas.

CAPÍTULO II DE LA VOTACIÓN

SECCIÓN I PROCEDIMIENTO

Artículo 45. Del procedimiento presencial. - Los electores se acercarán a la mesa electoral y presentarán su cédula original o pasaporte como únicos documentos habilitantes para sufragar.

Después de comprobar los miembros de la mesa que en las listas del padrón figura el nombre del votante y que no ha sufragado con anterioridad, el votante estampará su firma en el casillero respectivo y se dirigirá al biombo para llevar a cabo el sufragio; posteriormente depositará la papeleta en la urna.

El voto se ejercerá por lista y se señalará con una línea vertical que cruce la línea horizontal de la lista de su elección. Los votos con signos o palabras ajenas al propósito de la elección se considerarán nulos y solo serán tomados en cuenta junto con los votos en blanco, para establecer el número de votantes.

Un miembro de la mesa encargado de la comprobación de los votantes en el padrón electoral, hará una señal en el padrón de votantes en el momento que se ejerce el voto.

La elección de candidaturas pluripersonales para integrar el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se hará por listas. El voto será en listas cerradas y bloqueadas, debiendo los electores marcar la casilla de la lista de su preferencia; es decir, el elector indicará su voluntad y decisión por una sola lista, según las dignidades que correspondan.

Para admitir el voto de un elector incluido en el padrón definitivo que, por error no esté incluido en la copia utilizada por la mesa electoral, ha de existir certificación de la Comisión Electoral en que se haga constar dicha circunstancia. En este caso, se incluirá en el padrón de la mesa y se adjuntará dicha certificación en el acta de escrutinio.

A la hora fijada para el cierre de la mesa, el presidente de la mesa anunciará que se va a concluir la votación y no permitirá atender a nadie en la mesa.

Las votaciones se efectuarán desde las 8:00 hasta las 17:00 horas, que es la hora de la jornada electoral; cerrada la jornada a las 17:00 horas, ya no podrán votar las personas que se encuentren en la fila.

Artículo 46. De las papeletas, actas y las urnas. - Las papeletas y las actas obedecerán al formato establecido por la Universidad de Guayaquil.

Los biombos deberán tener las características necesarias para garantizar el secreto y el correcto desarrollo de la votación.

El presidente y los vocales de mesa extenderán por triplicado el acta, en el cual se expresará detalladamente, el número de electores según las listas del padrón electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos y en blanco y el número de los votos obtenidos por cada candidato.

Se acompañarán las reclamaciones hechas, en su caso, por los candidatos o por los electores, sobre cualquier incidente que se hubiera producido en la mesa; se devolverán las papeletas no utilizadas.

Cada mesa electoral entregará a la Comisión Electoral competente, el Acta de Elección, en el más breve término posible; presentarán tres ejemplares de la siguiente manera:

- a) Al presidente de la mesa se le devolverá un ejemplar sellado con acuse de recibo, remitiéndose el original, a la Secretaría General de la Universidad.
- b) Todos los candidatos y veedores tienen derecho a que se les expidan certificaciones por la Comisión Electoral de lo consignado en el acta.

Artículo 47. Del conteo de votos. - Terminada la votación establecida en la sección precedente, el presidente de la mesa electoral declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio de forma pública, conforme los siguientes parámetros:

- a) Será nulo el voto emitido en papeleta distinta a la oficial, así como las papeletas que contengan más candidaturas de las señaladas; y, aquellas en las que hubiere cualquier lema escrito o dibujado, garabateado o cualquier otro, será considerado como la manifestación de anular el voto.
- b) Cuando el elector marque más de una lista, o exprese su preferencia por candidatos entre listas, anulará su voto.
- c) La papeleta que se encuentre o que no tenga indicación a favor de ningún candidato, se computará como voto en blanco.
- d) Si algún elector presente, candidato proclamado, o veedor, tuviere dudas acerca del contenido de una papeleta leída en el escrutinio, podrá pedir examinarla, y si lo estima oportuno, impugnar la papeleta ante la Comisión Electoral.
- e) No se considerarán para la determinación de los votos válidos, ni votos en blanco, ni votos nulos, o el ausentismo.

Los miembros de la mesa electoral, por mayoría simple, decidirán si la papeleta es nula o válida, pudiendo ser apelada por escrito ante la Comisión Electoral.

Artículo 48. Del resultado. - El presidente de la mesa electoral anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el número de papeletas en blanco, el número de papeletas nulas y el número de votos obtenidos por cada candidato.

Los presidentes de las mesas electorales remitirán los padrones debidamente firmados con las actas a la Comisión Electoral, quien procederá al escrutinio general, cotejando padrones con las actas y los votos, inmediatamente después de recibidas en el recinto asignado para el efecto.

Artículo 49. Escrutinio general y proclamación de resultados. - La Comisión Electoral de la Universidad de Guayaquil, realizará el escrutinio general de todas las actas y proclamará los resultados de las elecciones para Rector y Vicerrector Académico; representantes de los profesores, de los estudiantes, y de los servidores administrativos y trabajadores para el Consejo Superior Universitario y Consejo de Facultad, y en los demás supuestos que correspondan.

El escrutinio general consistirá en examinar las actas levantadas por las mesas electorales, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello.

La Comisión Electoral de la Universidad de Guayaquil podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Artículo 50. Del recuento de votos. - La Comisión Electoral podrá realizar el recuento de votos que se solicite por las distintas mesas, si las hubiere, según las actas de las respectivas votaciones.

Terminado el recuento de los votos, emitidos en las mesas electorales y conocido el número de votos obtenidos por cada candidato, la Comisión Electoral procederá a la proclamación de los resultados.

Artículo 51. Del procedimiento electrónico. - El día previsto para el desarrollo de la votación electrónica, la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, bajo la dirección y certificación de la Comisión Electoral, habilitará la plataforma virtual para el ejercicio del derecho al voto por parte de los miembros de la comunidad universitaria, desde las 08h00 hasta las 17h00, conforme los lineamientos técnicos que se emitan para el efecto en un manual, los cuales garantizarán los derechos de participación del electorado universitario durante la jornada de elecciones, conforme los principios democráticos.

SECCIÓN II ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS

Artículo 52.- Método de adjudicación de escaños. - En aplicación del método de adjudicación de escaños previsto en el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en todas las elecciones pluripersonales para la adjudicación de las representaciones, se procederá de la siguiente manera: La votación total de cada lista se determinará por los votos válidos obtenidos por votación de lista. La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de puestos de representación a asignarse.

Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y de acuerdo con los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los puestos de representaciones que les correspondan. La asignación de los puestos de representaciones de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista. Para la adjudicación del último puesto de representación, en caso de producirse empate entre listas, se procederá a seleccionar a los candidatos de cada lista que les correspondiere la adjudicación y se encuentran en disputa; en caso de tratarse el empate entre candidatos del mismo sexo se procederá a sorteo y se adjudicará al ganador; en caso de empate entre candidatos de diferente sexo, la candidata tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad reconocidos por la Constitución y la ley.

Concluido el escrutinio general, se procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada binomio o lista, según corresponda, así como los votos nulos y los blancos existentes.

SECCIÓN III DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

Artículo 53. De la segunda vuelta. - Una vez terminada la votación y realizados los escrutinios, en caso de que ninguna de las listas alcanzare más de la mitad de los votos requeridos para ser proclamado ganador, la Comisión Electoral en un término no mayor de ocho (8) días, convocará a los electores a una segunda vuelta para concretar la votación entre las dos listas con mayor número de votos; la segunda vuelta electoral se dará en un término no mayor a quince (15) días a partir de la fecha de la segunda convocatoria.

Artículo 54. De la campaña en segunda vuelta. - Las dos listas que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera vuelta, conservando la letra o número asignada, podrán hacer campaña desde el día siguiente al de la convocatoria a segunda vuelta y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día de las elecciones.

Artículo 55. De los padrones electorales en segunda vuelta. - En la segunda vuelta, se utilizarán los mismos padrones de la primera elección, sin que por ningún motivo se pueda incluir, disminuir o alterar los que fueron aprobados previamente por la Comisión Electoral.

En las elecciones de segunda vuelta, se aplicarán las disposiciones previstas para la primera vuelta, en todo lo que no se contrapongan con la naturaleza de esta.

CAPÍTULO III IMPUGNACIONES

Artículo 56. Del recuento de votos. - Una vez proclamados los resultados por la Comisión Electoral, los candidatos podrán ingresar a través de la plataforma virtual, la solicitud de impugnación debidamente motivada, en el término máximo de dos (2) días.

La Comisión Electoral resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de cinco (5) días.

En lo concerniente con la adjudicación de puestos de representación en elecciones pluripersonales, la impugnación de resultados será únicamente respecto al cálculo matemático de la adjudicación, mas no del resultado del escrutinio.

CAPÍTULO IV DE LA PROCLAMACIÓN FINAL Y POSESIÓN DE GANADORES

Artículo 57. De la proclamación final de resultados. - Una vez concluida la etapa de impugnación, la Comisión Electoral proclamará los resultados definitivos de las elecciones, emitiendo las actas correspondientes.

Una de las actas quedará archivada en la Secretaría de la Comisión Electoral; otra se remitirá a la Secretaría General de la Universidad para la puesta en conocimiento del Consejo Superior Universitario.

Artículo 58. De la posesión y entrega de credenciales. - El Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, una vez puesto en conocimiento con el acta de proclamación final de resultados por parte de la Comisión Electoral, posesionará, en un máximo de quince (15) días hábiles, a los electos ganadores en sesión del pleno, en el cual se otorgarán las credenciales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Consejo Superior Universitario, podrá atribuir otras responsabilidades a la Comisión Electoral, siempre que guarden relación con la gestión y control de los procesos electorales.

SEGUNDA. - Conforme las disposiciones estatutarias, las candidaturas para representantes de los profesores, representantes estudiantiles, y representantes de los servidores y trabajadores deberán ser presentadas con sus respectivos suplentes, respetando la paridad de género y alternabilidad.

TERCERA. - En todo lo que no esté previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones del Estatuto de la Universidad de Guayaquil y demás normativa aplicable para el efecto.

CUARTA. - Por asuntos de emergencia nacional, sanitaria, o por cuestiones técnicas de organización electoral, el Consejo Superior Universitario podrá resolver en una sola sesión, dividir el proceso de sufragio para varios días en fechas consecutivas, de tal manera que se gestione la asistencia de los votantes, concurriendo los electores de conformidad con la secuencia del orden alfabético con que constan en el padrón o utilizando cualquier otro procedimiento que no vulnere el derecho de participación y garantice la seguridad de los concurrentes, así como la legalidad y transparencia del proceso electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil del año 2022, el Instructivo para las Elecciones de los Órganos de Cogobierno; Representantes a la Asamblea del Sistema Educación Superior; y, Directiva de FEUE - ACU - AFU – LDU con sus respectivos Comités Ejecutivos de la Universidad de Guayaquil del año 2022, y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a las previsiones legales del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional de la Universidad de Guayaquil.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Dr. Francisco Morán Peña, PhD.
RECTOR

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que, el “REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL 2023”, fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 38 realizada el 09 de noviembre de 2023, mediante resolución No. R-CSU-UG-SE38-346-09-11-2023; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria No. 41 realizada el 17 de noviembre de 2023, mediante resolución No. R-CSU-UG-SE41-361-17-11-2023.

Guayaquil, 21 de noviembre de 2023.

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL